



Aprobar el proceso de estandarización de suministros originales para impresoras denominados fusor y unidad de imagen, por un periodo de tres (3) años

# Resolución Jefatural

N° 27-2023-SUCAMEC-OGA

Lima, 20 de abril de 2023

## VISTOS:

El expediente N° 202300072059, que contiene el Memorando N° 107-2023-SUCAMEC-OGTIC, de la Oficina General de las Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), el Informe Técnico N° 30-2023-SUCAMEC-OGA-LOG de la Unidad Funcional No Orgánica (UFNO) de Logística y el Informe Legal N° 615-2023-SUCAMEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, es un organismo público, técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1127;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil (SUCAMEC);

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, se define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el Sub numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en adelante Directiva, señala que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;





Aprobar el proceso de estandarización de suministros originales para impresoras denominados fusor y unidad de imagen, por un periodo de tres (3) años

# Resolución Jefatural

Que, de acuerdo con el Sub numeral 7.2 de la Directiva establece que para la estandarización deben verificarse los siguientes supuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el Sub numeral 7.3 de la Directiva, señala que cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante el Memorando N° 107-2023-SUCAMEC-OGTIC y con el Informe Técnico de Estandarización de Suministros para Impresoras N° 003-2023-SUCAMEC-OGTIC de fecha 23 de Marzo de 2023, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), en su calidad de área técnica y usuaria sustenta y justifica la ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTROS PARA IMPRESORAS (FUSOR Y UNIDAD DE IMAGEN) quedando la relación de la siguiente manera:





Aprobar el proceso de estandarización de suministros originales para impresoras denominados fusor y unidad de imagen, por un periodo de tres (3) años

# Resolución Jefatural

| ANEXO CONSUMIBLES FUSOR             |              |          |
|-------------------------------------|--------------|----------|
| DESCRIPCION                         | CODIGO FUSOR | CANTIDAD |
| FUSOR XEROX PHASER 3330             | 126N00411    | 3        |
| FUSOR XEROX VERSALINK B605          | 115R00140    | 40       |
| FUSOR XEROX VERSALINK B405          | 115R00120    | 20       |
| FUSOR XEROX WORKCENTRE 3655I        | 115R00085    | 9        |
| FUSOR XEROX WORKCENTRE 3615         | 115R00085    | 4        |
| FUSOR SAMSUNG SL5370LX              | JC91-01160A  | 8        |
| FUSOR SAMSUNG ML4580FX              | JC9101177A   | 6        |
| FUSOR SAMSUNG ML3710D               | JC91-01024A  | 3        |
| FUSOR SAMSUNG M3820ND               | JC91-01023A  | 8        |
| FUSOR KYOCERA TASKALFA 7003I        | FK-6722      | 6        |
| FUSOR KYOCERA ECOSYS M3655IDN       | FK-3302      | 5        |
| FUSOR KYOCERA ECOSYS P3055DN        | FK-3302      | 4        |
| FUSOR HP LASERJET ENTERPRISE M751DN | 3WT88A       | 1        |
| FUSOR HP LASERJET MANAGED E52645    | RM2-5692     | 4        |





Aprobar el proceso de estandarización de suministros originales para impresoras denominados fusor y unidad de imagen, por un periodo de tres (3) años

# Resolución Jefatural

| ANEXO CONSUMIBLES UNIDAD DE IMAGEN O TAMBOR             |                                |          |
|---------------------------------------------------------|--------------------------------|----------|
| DESCRIPCION                                             | COD. UNIDAD DE IMAGEN O TAMBOR | CANTIDAD |
| UNIDAD DE IMAGEN O TAMBOR XEROX PHASER 3330             | 101R00555                      | 3        |
| UNIDAD DE IMAGEN O TAMBOR XEROX VERSALINK B605          | 101R00582                      | 40       |
| UNIDAD DE IMAGEN O TAMBOR XEROX VERSALINK B405          | 101R00554                      | 20       |
| UNIDAD DE IMAGEN O TAMBOR XEROX WORKCENTRE 3655I        | 113R00773                      | 9        |
| UNIDAD DE IMAGEN O TAMBOR WORKCENTRE 3615               | 113R00773                      | 4        |
| UNIDAD DE IMAGEN O TAMBOR SAMSUNG SL5370LX              | MLTR358                        | 8        |
| UNIDAD DE IMAGEN O TAMBOR SAMSUNG ML4580FX              | MLTR303                        | 6        |
| UNIDAD DE IMAGEN O TAMBOR KYOCERA TASKALFA 7003i        | DK-6720                        | 6        |
| UNIDAD DE IMAGEN O TAMBOR KYOCERA ECOSYS M3655IDN       | DK-3192                        | 5        |
| UNIDAD DE IMAGEN O TAMBOR KYOCERA ECOSYS P3055DN        | DK-3192                        | 4        |
| UNIDAD DE IMAGEN O TAMBOR HP LASERJET ENTERPRISE M751DN | W2004A                         | 1        |
| UNIDAD DE IMAGEN O FUSOR HP LASERJET MANAGED E52645     | W9018MC                        | 4        |



Que, mediante el Informe Técnico N° 030-2023-SUCAMEC-OGA-LOG de la UFNO de Logística, se puede evidenciar que sobre el contenido del informe mencionado en el considerando precedente, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) ha desarrollado los puntos referentes a los presupuestos y los contenidos mínimos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", para la ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTROS PARA IMPRESORAS;



Que, mediante Informe Legal N° 615-2023-SUCAMEC-OGAJ, de la Oficina General de asesoría Jurídica, de fecha 20 de abril de 2023 este despacho OPINA que resulta jurídicamente viable aprobar el proceso de estandarización de suministros originales para impresoras denominados fusor y unidad de imagen o tambor, por un periodo de tres (3) años contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente y sobre la base de los informes citados en los considerandos precedentes, resulta necesario que se apruebe la ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTROS PARA IMPRESORA (FUSOR Y UNIDAD DE IMAGEN) y se disponga su publicación en el portal institucional de la entidad al día siguiente de su aprobación;



Aprobar el proceso de estandarización de suministros originales para impresoras denominados fusor y unidad de imagen, por un período de tres (3) años

# Resolución Jefatural

Que, el proceso de estandarización, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicación en su Informe Técnico de Estandarización N° 003-2023-SUCAMEC-OGTIC para la ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTROS PARA IMPRESORAS, será por un período de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, lo cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; así como el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil (SUCAMEC);

Con el visado de la Oficina General Tecnología de la Información y Comunicación y el visado de Unidad Funcional No Orgánica de Logística;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- Aprobar** la ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTROS PARA IMPRESORAS (FUSOR Y UNIDAD DE IMAGEN), sustentado por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación en el Informe Técnico de Estandarización N° 003-2023-SUCAMEC-OGTIC.

**ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar** la estandarización a que se refiere el artículo precedente por un período de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, lo cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

**ARTICULO TERCERO.- Notificar** la presente resolución a la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicación y a la Unidad Funcional No Orgánica de Logística, a fin de que estas verifiquen durante el período de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO.- Disponer** que la Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicación (OGTIC) publique la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad.

Regístrese y Comuníquese

.....  
**Cesar Augusto Chiroque Ruiz**  
Jefe de la Oficina General de Administración  
**SUCAMEC**



